

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional, en adelante "el Convenio", que celebran de una parte la **BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20131379863, con domicilio en Avenida De la Poesía N° 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Jefe Institucional, el señor **BORIS GILMAR ESPEZÚA SALMÓN**, identificado con DNI N° 01333843, designado con Resolución Suprema N° 016-2023-MC, y con facultades delegadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú aprobado con el Decreto Supremo N° 001-2018-MC, a quien en adelante se le denominará "**LA BIBLIOTECA**"; y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA**, con RUC N° 20163646499, con domicilio legal en Calle Santa Catalina n° 117, distrito de Arequipa, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representado por el Rector, el señor **HUGO JOSE ROJAS FLORES**, identificado con DNI N° 29236961, designado con Resolución N° 545-2021-CEU, y autorizado por Resolución de Consejo Universitario 0496-2021-RCU, a quien en adelante se le denominará "**LA UNSA**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. **LA BIBLIOTECA** es un organismo público executor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas. Tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional de Perú y normas aplicables que regulan el sector cultura.
- 1.2. **LA UNSA** es una institución de educación superior con personería jurídica, está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural y de la protección de nuestro medio ambiente.
- 1.3. **LA BIBLIOTECA** y **LA UNSA** en caso de ser mencionados conjuntamente serán denominados **LAS PARTES** o **AMBAS PARTES**, y cuando sean mencionados individualmente serán, **LA PARTE** o **LA OTRA PARTE**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE NORMATIVA

El Convenio se rige por las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 31253, Ley que regula el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú como instrumento para preservar y difundir el patrimonio bibliográfico, sonoro, visual, audiovisual y digital nacional.
- Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.

- 
- 
- 
- 
- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
 - Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
 - Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil.
 - Decreto Supremo N° 003-2022-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31253, Ley que regula el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú como instrumento para preservar y difundir el patrimonio bibliográfico, sonoro, visual, audiovisual y digital nacional
 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - Decreto Supremo N° 001-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú.
 - Decreto Supremo N° 010-2017-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
 - Decreto Supremo N° 002-2014-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
 - Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, art. 151.14
 - Resolución de Gerencia General N° 000058-2020-BNP-GG, que aprueba la Directiva N° 009-2020-BNP, Lineamientos para la elaboración, evaluación, suscripción y seguimiento de los convenios de colaboración interinstitucional y/o cooperación internacional en la Biblioteca Nacional del Perú.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO



El Convenio tiene por objeto realizar acciones conjuntas entre **LAS PARTES** orientadas al cumplimiento de la Ley de Depósito Legal, a través de la desconcentración del proceso operativo de acopio y registro de publicaciones por depósito legal en soporte físico a cargo de **LA UNSA** dentro de su jurisdicción, determinando además, con la suscripción del presente Convenio su acreditación como centro de acopio al reunir los parámetros establecidos para tal fin, conforme a ley.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

4.1. **LA UNSA** se compromete a lo siguiente:

- 
- 
- 4.1.1 Recibir, revisar y validar el buen estado físico de presentación del material bibliográfico documental a depositar por parte del obligado, verificando que los libros en soporte físico impreso cuenten con cubierta, encuadernación e impresiones adecuadas, paginación completa, sin hojas faltantes, entre otras consideraciones similares.
 - 4.1.2 Verificar y validar la consignación de los datos obligatorios exigidos por el artículo 8 de la Ley de Depósito Legal.
 - 4.1.3 Recibir y registrar la entrega del material en el portal web de **LA BIBLIOTECA**, adjuntando la portada, hoja de créditos o partes que hagan sus veces.
 - 4.1.4 La recepción de los ejemplares se efectúa en concordancia con las reglas generales determinadas en el Texto Único Ordenado de la Ley del

Procedimiento Administrativo General. Esto incluye el caso de las observaciones a la documentación y/o ejemplares presentados.

- 4.1.5 Almacenar, resguardar y custodiar temporalmente los ejemplares acopiados, hasta su recojo por parte de **LA BIBLIOTECA**.
- 4.1.6 Cumplir con las normas legales vigentes sobre depósito legal y demás disposiciones vinculantes.
- 4.1.7 Brindar el acceso libre al ciudadano un (1) día a la semana a su Biblioteca para acceder al material bibliográfico documental recepcionado en el marco de la Ley de Depósito Legal.

4.2. **LA BIBLIOTECA** se compromete a lo siguiente:

- 4.2.1 Designar a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA** como Centro de Acopio Acreditado, de las publicaciones objeto del depósito legal dentro de su circunscripción conforme a ley.
- 4.2.2 Brindar capacitación al personal designado por **LA UNSA** en las tareas de revisión, verificación, recepción, registro, resguardo y cuidado temporal de la publicación acopiada; así como brindar otras capacitaciones al resto del personal de la biblioteca.
- 4.2.3 Publicar la relación de los centros de acopio acreditados en su portal web.
- 4.2.4 Gestionar y coordinar el recojo y distribución de los ejemplares recibidos desde **LA UNSA**, conforme a los plazos establecidos, acorde a Ley.
- 4.2.5 Emitir la Constancia de Depósito Legal que acredita el cumplimiento de la Ley de Depósito Legal respecto al material bibliográfico documental recepcionado por **LA UNSA**.
- 4.2.6 Entregar un ejemplar de los cuatro ejemplares recepcionados a **LA UNSA**, dentro del plazo de sesenta (60) días calendario posteriores a su entrega.
- 4.2.7 Proporcionar asistencia técnica normativa y de gestión sobre depósito legal.
- 4.2.8 Remitir directivas y normas relacionadas al depósito legal en diversos soportes.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA

LAS PARTES convienen que el plazo de vigencia del Convenio es de dos (02) años, contados desde el día siguiente de la fecha de su suscripción por **AMBAS PARTES**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN

- 6.1. Para el logro del objeto del Convenio, del seguimiento y de la evaluación de las actividades a ejecutarse, **LAS PARTES** convienen en designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:

- Por **LA BIBLIOTECA**:
El/La Director/a de la Dirección de Gestión de las Colecciones.
Correo electrónico: dgc@bnp.gob.pe
- Por **LA UNSA**:
El responsable de la Biblioteca de Filosofía y Humanidades Abog. Vladimir Percy Zeballos Díaz
Correo electrónico: vzeballos@unsa.edu.pe

6.2. En caso que varíen los Coordinadores y/o los correos electrónicos, ello deberá ser comunicado por escrito entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS COMUNICACIONES

7.1. Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** puede efectuarse de la siguiente manera:

7.1.1 **Comunicación por medio físico.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento, correo certificado o comunicación notarial correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del Convenio.

7.1.2 **Comunicación por medio virtual.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el correo electrónico, cursado entre quienes suscriben el Convenio, así como entre los Coordinadores designados por **LAS PARTES**, sea recibido y confirmado por el destinatario.

7.2. **LAS PARTES**, podrán efectuar ambas formas de comunicación u optar por una de las mismas, conforme a lo preceptuado en esta cláusula.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

8.1. **LAS PARTES** convienen en precisar que la implementación del Convenio no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines, así como, del objeto del Convenio.

8.2. Si, de manera extraordinaria, la implementación del Convenio requiriera financiamiento, este se encontrará supeditado a la disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**. El Convenio se sujeta a las normas presupuestales vigentes.

CLÁUSULA NOVENA: DEL USO DEL LOGO INSTITUCIONAL

La utilización del logo institucional de **LAS PARTES**, para el cumplimiento del objeto del Convenio, debe ser solicitada y autorizada a través de sus respectivas Oficinas de Comunicaciones y/o las que hagan sus veces, para lo cual los Coordinadores realizarán las acciones necesarias.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada, resultante o utilizada en el marco del Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el Convenio es de libre adhesión y separación.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

13.1 Es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución del Convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, servidores o a terceras personas relacionados a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de **LAS PARTES**; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el literal (i) precedente.



13.2 En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, como las de sus funcionarios, empleados, servidores y representantes, están orientadas a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.



13.3 **LAS PARTES** declaran que tanto ellas como sus administradores, empleados, servidores, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes en general y/o consultores, que participasen de cualquiera de las formas, que estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con las ejecuciones o actividades del Convenio:

- 
- a) Ejecutarán, tanto en forma directa como indirecta, las obligaciones contenidas en el Convenio de forma ética y sin contravenir las normas anticorrupción (las cuales conocen y de acuerdo a las que desarrollan sus actividades y/o prestan sus servicios).
 - b) No autorizarán y/o realizarán, a favor de cualquiera de los funcionarios, agentes, servidores o empleados públicos, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios, o en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, para que dichos funcionarios, agentes, servidores o empleados públicos sean influenciados a

obtener, mantener o prestar cualquier negocio o servicio o garantizar, de cualquier manera, ventajas indebidas, de cualquier naturaleza, a favor de alguna de **LAS PARTES**.

- 13.4 Cualquiera de **LAS PARTES** deberán comunicar inmediatamente a **LA OTRA PARTE**, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de **LAS PARTES**, de cualquiera de las normas anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD

- 14.1 **AMBAS PARTES** se comprometen a guardar el secreto de toda información de carácter reservado a la que accedan y que sea convenida entre ellas.

- 14.2 Esta obligación de confidencialidad no será aplicable cuando:

- La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida.
- Se trate de información que, a la fecha de suscripción del Convenio o en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.

- 14.3 Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del Convenio.

- 14.4 **LAS PARTES** convienen en que entenderán como información secreta, reservada y confidencial aquella establecida en los artículos 15, 16 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, respectivamente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS

- 15.1. Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del Convenio se solucionará mediante coordinación de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.

- 15.2. Para tal efecto, las comunicaciones serán realizadas de acuerdo a lo contemplado en la cláusula séptima, numeral 7.2 y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por **LAS PARTES**.

- 15.3. El punto de controversia será resuelto en un plazo de treinta (30) días calendario, prorrogable por una sola vez por un periodo similar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 16.1. El Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, previo acuerdo entre **LAS PARTES** o por decisión unilateral, para lo cual deberá comunicar a **LA OTRA PARTE** en forma escrita y con anticipación de por lo menos de treinta (30) días calendario, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas.

- 16.2. Son causales para la resolución del Convenio las siguientes:

- a) El incumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.

- b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- c) La transferencia o cesión de los derechos emanados del Convenio por una de **LAS PARTES** sin autorización de la otra, así como, la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en las cláusulas del mismo.

16.3. No es causal de resolución del Convenio la renuncia, separación y/o exclusión de los Coordinadores señalados en la cláusula sexta.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LAS MODIFICACIONES

17.1. En caso de producirse un cambio domiciliario por cualquiera de **LAS PARTES**, ello será comunicado formalmente de acuerdo a lo contemplado en la cláusula séptima.

17.2. Cualquier otra modificación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al Convenio, que no desnaturalice el objeto y compromisos del Convenio, ni afecte su cumplimiento, se hará por medio de una adenda, la cual será gestionada y consensuada entre **LAS PARTES**; y, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.

Encontrándose conformes con los términos expresados, **LAS PARTES** declaran su firme propósito de aunar esfuerzos para el cumplimiento del Convenio, procediendo a firmarlo en dos (02) ejemplares válidos, en la ciudad de Arequipa, a los 27 días del mes de octubre del año 2023.

BORIS GILMAR ESPEZÚA SALMÓN
Jefe Institucional
Biblioteca Nacional del Perú

HUGO JOSE ROJAS FLORES
Rector
Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa